

El Decreto sobre secciones que se está negociando debería regular la equiparación total entre un vicedirector de sección y un director de instituto. Esta discriminación es especialmente acusada en lo referente a la consolidación parcial del complemento del cargo que se niega a los vicedirectores a pesar del informe favorable con registro 22/02/2021-06234 sobre la queja 2003224 del Síndic de Greuges en el que se indica:

*“Por todo ello consideramos que si bien director y vicedirector son cargos diferentes, sus funciones son casi idénticas según reconoce la propia Conselleria y reciben por el desarrollo de sus tareas iguales emolumentos; por lo tanto entendemos que procede adaptar la normativa vigente que solo prevé la consolidación para los directores, y en concreto el Decreto 13/2005, de 21 de enero del Consell por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros públicos y que vincula la existencia del derecho a la percepción del complemento consolidado al cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo, entre ellos, el ejercicio del cargo de dirección cuyo nombramiento se debe realizar de acuerdo con el procedimiento establecido y con la valoración positiva de dicho ejercicio; este requisito tiene su fundamento en el papel relevante de la función directiva, no sólo de funcionamiento académico, sino también a la gestión administrativa y económica del centro docente.*

*No se puede sostener por lo expuesto que a un vicedirector de sección se le retribuya como a un director de IES (según acuerdo de mesa sectorial de 2008), se le trate como a un director de IES, y se le encomienden las mismas funciones que a un director de IES pero no se le permita consolidar parcialmente dicho complemento específico.*

*Mantener esta situación supondría un trato desigual que podría vulnerar el art. 14 de la Constitución española en relación con el art. 23 de la misma.”*

Es decir, el Síndic de Greuges indica que supondría un trato desigual que podría vulnerar el artículo 14 de la Constitución.

Además, este reconocimiento debería tener carácter retroactivo, puesto que según sentencia judicial 247/21 del procedimiento abreviado 000049/2021:

*“Sí procede estimar el motivo de impugnación [contra la denegación de la consolidación parcial del complemento de dirección] referido al cumplimiento del requisito "Haber ejercido el cargo de director/a", el cual fue reconocido por la Administración al haber realizado, según se expone en los hechos de la demanda, no discutidos por la Administración, el abono retroactivo de las diferencias devengadas entre el complemento del cargo de Vicedirector de tipo A percibido y el de Director tipo C, de conformidad con la Resolución de 20 de noviembre de 2017, del conseller de Eucación, Investigación, cultura y Deporte, por el que se especifican los criterios de aplicación del Acuerdo del Consell de 12 de diciembre de 2008 para elaborar la clasificación, a efectos retributivos, de los centros públicos docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a partir del curso 2016-2017, pues como se indica por la parte actora, el artículo citado habla del ejercicio del cargo de director, es decir,*

*de la efectiva ejecución de las funciones propias de dicha categoría y no, del nombre del cargo desde el cual se ejercitasen dichas funciones.”*

Por los motivos legales expuestos, para no entrar en conflicto con la Constitución y para reparar una injusticia prolongada a lo largo de 27 años, solicito la total equiparación entre las figuras de vicedirector de sección y director de instituto del mismo tipo, en particular, a la hora de la consolidación parcial del complemento de dirección, una vez abandonado el cargo y, como se hizo en el caso de las diferencias entre complementos, que esta se haga de forma retroactiva.